

RESOLUCIÓN No.  
( 27 MAR. 2003 )

00769

Por la cual se establecen medidas sanitarias para la prevención de la Influenza Aviar en el territorio nacional

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 2141 de 1992, 1840 de 1994, y la Resolución 447 de 1997 de la Comunidad Andina, y el Acuerdo 008 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Instituto Colombiano Agropecuario ICA proteger la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar la avicultura nacional y ejercer el control técnico de los insumos pecuarios que se importen, produzcan, comercialicen y utilicen en el territorio nacional, a fin de minimizar los riesgos para la salud humana, la sanidad animal y el medio ambiente.

Que la Influenza Aviar es una enfermedad con gran poder de difusión y que afecta severamente las aves ocasionando elevadas pérdidas socioeconómicas y serias repercusiones en el comercio internacional de aves y sus productos.

Que la enfermedad se ha difundido a varios países de América, incrementando el riesgo de su introducción al país.

Que la Influenza Aviar no ha sido registrada hasta la fecha en Colombia y, por lo tanto es catalogada como una enfermedad exótica al territorio nacional.

Que los Países Miembros de la Comunidad Andina se han comprometido a establecer un sistema de vigilancia epidemiológica para las enfermedades exóticas y emergentes de mayor importancia para la subregión Andina entre las que se encuentra la Influenza Aviar.

Que es necesario determinar y reglamentar las acciones correspondientes para definir y sustentar científicamente la situación de la Influenza Aviar en Colombia y establecer un programa nacional para la prevención de la enfermedad.

RESOLUCIÓN No. : 00769  
( 27 MAR. 2003 )

Por la cual se establecen medidas sanitarias para la prevención de la Influenza Aviar en el territorio nacional

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Establecer medidas sanitarias para la prevención de la Influenza Aviar.

ARTICULO SEGUNDO.- El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, como autoridad sanitaria será responsable de programar, dirigir, coordinar y ejecutar las actividades para evitar la introducción de la Influenza Aviar al territorio nacional, teniendo en cuenta el Proyecto Nacional elaborado para tales efectos.

ARTICULO TERCERO.- Establecer la obligatoriedad para toda persona natural o jurídica, de informar inmediatamente al ICA o la entidad que este delegue, sobre la existencia de aves sospechosas de presentar un cuadro clínico compatible con Influenza Aviar.

PARÁGRAFO.- Se considera un cuadro clínico compatible con Influenza Aviar cualquier alteración del estado de salud o productivo de las aves asociado a uno o varios de los siguientes signos clínicos:

En gallinas de postura:

- Marcada depresión
- Erizamiento de plumas
- Anorexia
- Sed excesiva
- Cese de la producción de huevo (los huevos puestos después de iniciado un brote se encuentran frecuentemente sin cascarón)
- Diarrea acuosa (al principio es acuosa, de color verde brillante pasando a ser totalmente blanca)
- Inflamación de la cresta y las barbillas (las crestas frecuentemente presentan cianosis en las puntas y pueden tener vesículas de plasma o sangre en la superficie, con zonas oscuras de equimosis y necrosis)
- Edema en la cabeza, alrededor de los ojos y en el cuello
- Conjuntiva congestionada y ocasionalmente con hemorragias
- Áreas difusas de hemorragia en la piel entre la pata y el tarso.

RESOLUCIÓN No. : 00769  
( 27 MAR. 2003 )

Por la cual se establecen medidas sanitarias para la prevención de la Influenza Aviar en el territorio nacional

En gallinas ponedoras, la muerte puede ocurrir a las 24 a 48 horas después de la presentación de los primeros signos clínicos o extenderse a una semana. Ocasionalmente algunas gallinas logran recuperarse.

La enfermedad en pavos se presenta de forma similar a la de las ponedoras, con un curso de 2 a 3 días más y ocasionalmente con inflamación de los senos.

En patos domésticos y gansos los signos de depresión, anorexia y diarrea, son parecidos a los que se observan en ponedoras y en animales jóvenes pueden presentarse signos neurológicos.

En pollos de engorde los signos son frecuentemente menos obvios:

- Severa depresión
- Anorexia
- Marcado incremento de la mortalidad
- Edema en la cara y cuello
- Signos neurológicos como tortícolis y ataxia.

ARTICULO CUARTO.- Toda información de sospecha de Influenza Aviar deberá ser atendida de forma inmediata por los funcionarios del ICA de la oficina más cercana a donde se encuentren los animales afectados.

ARTICULO QUINTO.- En toda explotación en la que se observe un cuadro clínico compatible con Influenza Aviar deberán tomarse las muestras correspondientes según lo establecido en el Proyecto Nacional y el manual de procedimientos establecidos para prevenir la enfermedad.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las muestras para diagnóstico serán recolectadas de las aves que se encuentren en el predio de origen, exhibiendo un cuadro clínico compatibles con Influenza Aviar.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las muestras tomadas deberán ser remitidas al Laboratorio Nacional de Diagnóstico de Enfermedades Aviares ICA - CEISA, donde se realizará el diagnóstico diferencial según las técnicas prescritas por los Organismos de Referencia Internacional para la Influenza Aviar.



RESOLUCIÓN No.

00769

( 27 MAR. 2003 )

Por la cual se establecen medidas sanitarias para la prevención de la Influenza Aviar en el territorio nacional

ARTICULO SEXTO.- El ICA tomará las medidas del caso, para prevenir el ingreso de la Influenza aviar a través de las importaciones de aves o productos de origen aviar.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para autorizar la importación de aves y productos de riesgo de transmisión de la Influenza Aviar, el ICA evaluará la situación sanitaria de los países de origen con respecto a la enfermedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Ante la sospecha o confirmación de la Influenza Aviar en países desde los cuales se realizan importaciones de aves o de productos de riesgo, el ICA realizará visitas de verificación para evaluar su situación sanitaria y determinar el impacto de las medidas sanitarias adoptadas en dichos países.

ARTICULO SEPTIMO.- el ICA debe diseñar las estrategias a seguir para la vigilancia epidemiológica de la Influenza Aviar en la población avícola nacional.

ARTICULO OCTAVO.- En el caso de que aparezca la Influenza Aviar en el territorio nacional, el ICA declarará el estado de emergencia sanitaria y dará aplicación a las medidas cuarentenarias a que haya lugar.

PARAGRAFO.- La aplicación de las medidas cuarentenarias a que haya lugar se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Manual de procedimientos elaborado por el ICA para el control y erradicación de la enfermedad.

ARTICULO NOVENO.- Está totalmente prohibida la importación, comercialización y aplicación de antígenos y vacunas contra la Influenza Aviar en el territorio nacional.

ARTICULO DECIMO.- Los funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, que están en la obligación de hacer cumplir las disposiciones de la presente resolución, gozarán en el desempeño de sus funciones del amparo y protección de las autoridades civiles y militares y tendrán el carácter de policía sanitaria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Comunicar esta resolución a la Comunidad Andina.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La violación a la presente Resolución será sancionada mediante Resolución motivada del ICA de acuerdo con el Decreto 1840 de 1994.

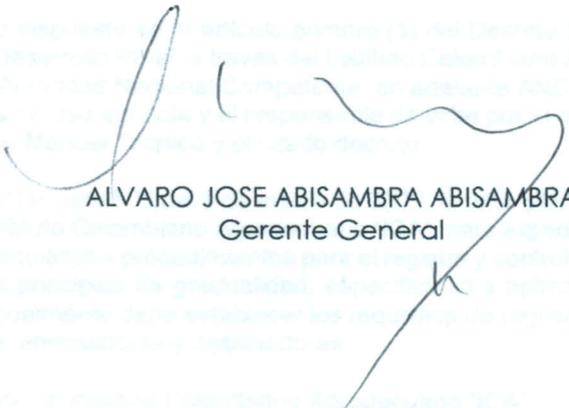


RESOLUCIÓN No. **00769**  
( 27 MAR. 2003)

Por la cual se establecen medidas sanitarias para la prevención de la Influenza Aviar en el territorio nacional

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. **27 MAR. 2003**

  
ALVARO JOSE ABISAMBRA ABISAMBRA  
Gerente General

7.  
  
n. 24